



FORMATO DE CLASIFICACION PARCIAL DE DOCUMENTO

Fecha de clasificación	
Área	Subgerencia de Administración
Identificación del documento del que se elabora la versión pública	CONVENIO: ASIPONATUX-GAF-S-18/1/2024
Información reservada	-----
Período de reserva	-----
Fundamento legal	-----
Ampliación del Periodo de reserva	-----
Confidencial	Pag. 2 datos personales
Fundamento Legal	Art. 113 de las leyes: Federal y General de Transparencia y Acceso a la información Pública.
Rúbrica del titular del área	
Fecha y número del Acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública	25 de abril de 2024, Acta Segunda Reunión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia.
Fecha de desclasificación	-----
Rúbrica y cargo del servidor público que desclasifica	-----



CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO No. ASIPONATUX-GAF-S-18/2024, CELEBRADO CON EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL JURÍDICO PARA LA ASESORÍA LEGAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO LA ASESORÍA JURÍDICA EN LA DEFENSA ANTE INSTANCIAS JURISIDICIONALES, EN LOS CUALES EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL TENGA INJERENCIA, ENTRE LA **ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO INTEGRAL TUXPAN, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO **“LA ASIPONATUX”**, REPRESENTADA POR EL **C. ING. NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA, LA **LIC. MARÍA ESTHER MARTÍNEZ MATESANZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL PROVEEDOR”**, QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO **“LAS PARTES”** SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES:

I. **Contrato Original.** **“LAS PARTES”** celebraron el 03 de enero de 2024, un contrato con motivo del SERVICIO PROFESIONAL JURÍDICO PARA LA ASESORÍA LEGAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO LA ASESORÍA JURÍDICA EN LA DEFENSA ANTE INSTANCIAS JURISIDICIONALES, EN LOS CUALES EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL TENGA INJERENCIA, **ASIPONATUX-GAF-S-18/2024**, por una vigencia del 03 de enero de 2024 al 31 de mayo de 2024, por un monto total de \$169,130.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS 00/100 M.N.) sin IVA. En adelante **“EL CONTRATO”**.

II. **Justificación.** El objeto del presente instrumento es dar por terminado de manera anticipada **“EL CONTRATO”**, derivado de que han concurrido a causas de interés general y por mutuo consentimientos de **“LAS PARTES”** se ha extinguido la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados con el **“PROVEEDOR”** Lo anterior de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la cláusula Vigésima Tercera: Terminación Anticipada del contrato en mención.

DECLARACIONES:

1. De la **“ASIPONATUX”**.

1.1. **Personalidad.** Quedó debidamente acreditada y relacionada en **“EL CONTRATO”** y el presente acuerdo de voluntades, que en adelante se denominará como **“EL CONVENIO”**, manifestando en este acto que las mismas no han sido modificadas en modo alguno.

1.2. **Representación.** Que su representante el **ING. NICODEMUS VILLAGÓMEZ**



BROCA, es Director General y Representante Legal de "LA ASIPONATUX" según consta en el testimonio notarial siete mil ciento diecinueve (7,119), de fecha dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020), otorgado ante la fe del Licenciado Carlos Alberto Blanco Oloarte, Titular de la Notaria pública Número Diez (10) de la Sexta Demarcación Notarial de la Ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz, en la cual consta la protocolización del acta de la Centésima Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo de ASIPONA TUX, escritura que se encuentra inscrita bajo el folio mercantil electrónico número siete mil sesenta y uno (7,061), del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de fecha seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020); es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales suficientes para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.3 Su domicilio para los efectos del presente convenio se ubica en Carretera a la Barra Norte Km. 6.5 Col Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92880.

2. De "EL PROVEEDOR".

2.1 Personalidad. Quedó debidamente acreditada y relacionada en "EL CONTRATO" y "EL CONVENIO", manifestando en este acto, bajo protesta de decir verdad que la misma no ha sido modificada en modo alguno.

2.2 Representación. La **LIC. MARÍA ESTHER MARTÍNEZ MATESANZ** manifiesta que cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este contrato.

2.3 Su domicilio. Para los fines y efectos legales de este contrato, tiene su domicilio fiscal y para oír y recibir notificaciones, ubicado en [REDACTED]

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan su conformidad de otorgar el contenido de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO. El objeto del presente convenio consiste en dar por terminado anticipadamente "EL CONTRATO", fundamentado en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la cláusula Vigésima Tercera: Terminación Anticipada del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente



contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "LA ENTIDAD", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, o la publicación de disposición gubernamental que prohíba comprometer recursos de ejercicios posteriores podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "LA ENTIDAD", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

"LA ENTIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para la misma, siempre y cuando cubra el importe del mes en curso en que se dé la misma y/o el pago proporcional correspondiente, o por voluntad expresa de cualquiera de "LAS PARTES", lo anterior, sin que medie resolución judicial administrativa o laboral, de manera total o parcial. La manifestación de la voluntad antes referida, deberá constar por escrito debidamente firmado por "LAS PARTES", y sin responsabilidad para ninguna de las mismas.

Cuando "LA ENTIDAD" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "EL PROVEEDOR" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL PROVEEDOR" la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA. - Que ambas partes están de acuerdo y conformes con las acciones y compromisos realizados, desde la celebración de **"EL CONTRATO"** y hasta el momento de la celebración de **"EL CONVENIO"**.

TERCERA. - Las partes declaran que a la firma del presente instrumento se otorgan el más amplio finiquito, por lo que **"EL PROVEEDOR"** manifiesta que **"LA ASIPONATUX"** ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones derivadas del CONTRATO, por lo que no se reserva acción o derecho alguno derivado de dicho contrato que reclamar en el futuro en contra de **"LA ASIPONATUX"**.

Asimismo, las PARTES manifiestan que, a la fecha de suscripción del presente instrumento, se encuentran al corriente de sus respectivas obligaciones





derivadas de **“EL CONTRATO”**, por lo que no existe obligación alguna pendiente que reclamarse.

CUARTA. – **“EL CONVENIO”** empezará a surtir sus efectos a partir del 29 de febrero de 2024.

QUINTA. – El ejercicio de los derechos derivados tanto de **“EL CONTRATO”** como de **“EL CONVENIO”**, implica la aceptación incondicional de sus términos y condiciones por las PARTES.

El presente convenio de Terminación anticipada se firma en **2 (dos)** tantos originales en la Ciudad y Puerto de Tuxpan, Ver., el día 01 del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

POR **“ASIPONATUX”**

Ing. Nicodemus Villagómez Broca
Director General

POR EL PROVEEDOR

Lic. María Esther Martínez Matesanz

POR **“ASIPONATUX”**

L.C. Isabel Toledo Terán
Gerente de Administración y
Finanzas

POR **“ASIPONATUX”**

Lic. Hilario Ortiz Gómez
Titular del Órgano Interno de
Control Específico